

A LAS ASOCIACIONES MIEMBRO DE LA FIFA

Circular n.º 1417

Zúrich, 30 de abril de 2014
SG/mav/oon-jul

Nuevo Reglamento FIFA de Intermediarios

Señoras y señores:

Como recordarán, en el 59.º Congreso de la FIFA celebrado el 3 de junio de 2009 se decidió reformar en profundidad el sistema rector de agentes de jugadores, además de enfocarlo hacia el concepto de «intermediario». Nos complace informarles de que el Comité Ejecutivo de la FIFA, reunido los días 20 y 21 de marzo del corriente, aprobó el nuevo Reglamento de Intermediarios (en adelante, "el reglamento"), que adjuntamos a la presente.

Este nuevo reglamento entrará en vigor el 1 de abril de 2015, pendiente de la aprobación de las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA por parte de las asociaciones miembro en el 64.º Congreso de la FIFA, que tendrá lugar el próximo 11 de junio.

Antes de abordar de forma concisa los principales aspectos del reglamento, quisiéramos recordarles que el nuevo texto es resultado de largos y profundos debates y consultas con los integrantes de la comunidad futbolística internacional vinculados al sector que nos ocupa. Uno de los principales objetivos de esta exhaustiva revisión ha sido presentar un nuevo sistema más transparente y sencillo en su administración y ejecución, y que, a su vez, permitiera aplicarlo con mayor eficacia a escala nacional. Conviene añadir que el nuevo reglamento fue debatido y analizado previamente por varios grupos de discusión, las correspondientes comisiones permanentes de la FIFA, concretamente la Comisión del Fútbol de Clubes, la del Estatuto del Jugador y la de Asuntos Legales y, en última instancia, por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

La Comisión del Fútbol de Clubes creó una subcomisión, compuesta por representantes de todos los actores involucrados, con el mandato de revisar el Reglamento sobre los Agentes de Jugadores y sopesar de manera detenida y exhaustiva todas las opciones posibles que fueron identificadas. Los aspectos principales del planteamiento propuesto por el grupo de trabajo consistían en que cualquier futuro reglamento debería basarse en normas o requisitos mínimos; abandonar el régimen de licencias vigente y establecer un sistema de registro de intermediarios. El Comité Ejecutivo de la FIFA respaldó estas propuestas y, paralelamente el 63.º Congreso de la FIFA celebrado en Mauricio el año pasado, aprobó el planteamiento citado a partir del cual debía elaborarse el nuevo reglamento.

El grupo de trabajo que se creó a raíz de la decisión adoptada en el 63.º Congreso de la FIFA, posteriormente redactó el reglamento que, como ya se ha dicho, fue aprobado finalmente por el Comité Ejecutivo de la FIFA en marzo.

El reglamento se ha elaborado tomando como base el citado planteamiento, el cual contiene los siguientes requisitos mínimos:

1. *Ámbito de aplicación* (art. 1)

El ámbito de aplicación del reglamento incluye servicios que prestan los intermediarios a jugadores y clubes encaminados a celebrar contratos laborales o de transferencias.

2. *Principios generales* (art. 2)

En particular, jugadores y clubes deberán actuar con la debida diligencia al seleccionar un intermediario. Este principio será cumplido una vez que la Declaración de Intermediario (v. anexos del reglamento) sea rellenada y firmada por el intermediario.

3. *Sistema de registro* (arts. 3 y 4)

En aras de la transparencia, se pondrá en marcha un sistema de registro en las asociaciones miembro, por el cual los intermediarios deberán registrarse para todas y cada una de las transacciones en las que intervengan. Además, se ha creado la Declaración de Intermediario para personas físicas o jurídicas. Como parte de los requisitos de registro, los intermediarios deberán completar la mencionada Declaración de Intermediario (v. anexos del reglamento), la cual luego deberá ser enviada a la correspondiente asociación miembro. Esta declaración es un elemento fundamental del nuevo reglamento, ya que, al firmarla, el intermediario confirma la observancia de los estatutos y la normativa de la FIFA en vigor y de los de las confederaciones y asociaciones miembro en la que desempeñen su labor; su reputación impecable; así como también el respeto a las condiciones relativas a la divulgación de información, etc. Finalmente, el contrato de representación celebrado entre el intermediario y su cliente (v. art. 5 del reglamento) debe también depositarse en la asociación en la que está registrado el intermediario.

4. *Contrato de representación* (art. 5)

En todo contrato de representación celebrado con un intermediario, clubes y jugadores deberán especificar por lo menos cierta información básica, como el ámbito de aplicación de los servicios ofrecidos y la naturaleza del vínculo legal que tendrán con sus intermediarios (p. ej. búsqueda de empleo o asesoría). Del mismo modo, deberán constar por escrito los principales puntos de la relación que emane de este contrato, con un mínimo obligatorio de datos (p. ej. nombres, duración del contrato, remuneración, condiciones de pago, firma de las partes, etc).

5. *Comunicación y publicación de información* (art. 6)

El nuevo reglamento contiene también disposiciones redefinidas sobre la transparencia en las actividades de los intermediarios. Concretamente, se han incluido una serie de criterios específicos para con las asociaciones miembro en cuanto a la divulgación de información en aspectos tales como los honorarios de los intermediarios, los contratos y acuerdos con estos, etc. Además, se solicita a las asociaciones miembro que publiquen con periodicidad anual los nombres de todos los intermediarios que figuren en sus registros. Asimismo, se hará pública también la cantidad total abonada en concepto de remuneración a los intermediarios en su conjunto, por todos los jugadores registrados en una misma asociación miembro y de forma separada, por cada uno de sus clubes afiliados.

6. *Pagos a intermediarios* (art. 7)

En un intento de racionalizar globalmente las comisiones abonadas a los intermediarios, el nuevo reglamento establece a modo de recomendación un límite a la remuneración a ser pagada a los intermediarios del 3 %, del ingreso del jugador base bruto convenido (en caso de celebración de un contrato de trabajo) o de la suma de transferencia (en caso de celebración de un contrato de

transferencia). Asimismo, se ha incorporado un tratamiento más estricto en relación a las transferencias de jugadores menores de edad, quedando prohibidos en estos casos cualquier pago a intermediarios.

7. *Conflictos de intereses* (art. 8)

Por regla general, han de evitarse los conflictos de intereses. No obstante, el nuevo reglamento contempla la posibilidad de revelar, por escrito, cualquier potencial conflicto de interés del intermediario. Si antes de que den comienzo las negociaciones pertinentes, se obtiene el acuerdo por escrito de todas las partes involucradas, especialmente los clubes y el jugador, la doble representación estará permitida.

8. *Sanciones* (art. 9)

La responsabilidad de sancionar a las partes que infrinjan las disposiciones en vigor recae principalmente en las asociaciones miembro.

9. *Cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones* (art. 10)


La FIFA supervisará la implementación correcta de los requisitos básicos mencionados por las asociaciones nacionales a fin de garantizar su cumplimiento.

Tal y como se ha mencionado en la introducción de la presente circular, la última etapa de todo este proceso será solicitar al 64.º Congreso de la FIFA la aprobación de las enmiendas necesarias a los Estatutos de la FIFA, dado que el actual sistema de licencias se abandonará de forma definitiva.

Les agradecemos la atención dispensada y quedamos a su disposición en caso de que surjan preguntas al respecto.

Atentamente,

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION


Jérôme Valcke
Secretario General

Adjunto mencionado

c. c.: Comité Ejecutivo de la FIFA
Comisión del Estatuto del Jugador
Comisión del Fútbol de Clubes
Confederaciones
ACE
FIFPro
EPFL

Legal